

# Resolución Directoral Regional

Nº. 174-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

09 JUN 2022

## VISTO:

El expediente Sigi N° 005-2022134073, de fecha 28 de Abril de 2022, Nota de Coordinación N° 49-2022-GRSM/DRASAM/OAJ, de fecha 25 de Abril del 2022, Oficio N° 083-2022-GRSM7DRASAM7ADELRIOJA, de fecha 12 de Mayo del 2022, Informe Legal N° 023-2022-GRSM/DRASAM/SIGI/OAJ, de fecha 08 de Junio de 2022 y Memorandum N° 166-2022-GRSM/DRASAM de fecha 09 de Junio de 2022;

## CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13 de enero de 2022, la Agencia de Desarrollo Económico Local – Rioja emite Constancia de Posesión N° 002-2022-DRASAM a favor del Sr. IDELMO SILVA TORRES, del predio denominado “Mi Evelio”, ubicado en el sector Limones, distrito de Yuracyacu, provincia de Rioja – San Martín, con un área de 15, 72,51 Has; con unidad catastral N° 31932.

Que, en fecha 28 de abril de 2022, la Sra. ASTRID YALÚ ROJAS CARRANZA solicita la NULIDAD DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 002-2022-DRASAM, otorgada por la Agencia de Desarrollo Económico Local – Rioja, a favor del SR. IDELMO SILVA TORRES.

Que, en el artículo IV, numeral 1.1. Principio de legalidad, del TUO de La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y (...)”.

Que, del expediente administrativo se observa la recurrente ha denunciado el hecho ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, como DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, la misma que recae en la Carpeta Fiscal N° 491-2021.

Que, asimismo la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Rioja, a través de la Disposición N° 003-2022 de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, pone en conocimiento al Juez de Investigación Preparatoria, la formalización de la investigación preparatoria, para la continuación de la investigación correspondiente, conforme a ley.

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: **“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”**.



## Resolución Directoral Regional

Nº. 174-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

09 JUN 2022

Que, en cumplimiento del artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Que, por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos, cuya existencia, alcances y sentido están siendo calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aun someter a prueba; en consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento sobre fondo respecto de la solicitud presentada por la recurrente Sra. Astrid Yalú Rojas Carranza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú y al art. 4 del TUO de La Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, por lo tanto, deberá declararse IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la recurrente ASTRID YALÚ ROJAS CARRANZA, sobre NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 002-2022- DRASAM, de fecha 13 de enero del 2022, otorgada por la Agencia de Desarrollo económico Local de Rioja.

Que, asimismo se recomienda hacer de conocimiento a la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Región de Agricultura de San Martín, que el mencionado predio se encuentra en litigio, con investigación aperturada en la Fiscalía Provincial Penal de Rioja, por lo que se deberá tener en consideración ante posibles tramites del predio en mención, hasta que culmine la investigación por la autoridad competente.

Que, mediante el Informe Legal N° 023-2022-GRSM/DRASAM/SIGI/OAJ, de fecha 08 de Junio de 2022, la oficina de Asesoría Jurídica OPINA **QUE: SE DEBERA DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la recurrente Sra. ASTRID YALÚ ROJAS CARRANZA, sobre **NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 002-2022- DRASAM**, de fecha 13 de enero del 2022, en virtud a lo dispuesto en la constitución Política del Perú, salvo mejor parecer.

Que, mediante Memorándum N° 166-2022-GRSM/DRASAM, de fecha 09 de Junio del 2022, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, autoriza la elaboración de la presente resolución declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **Sra. ASTRID YALÚ ROJAS CARRANZA**.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de Setiembre del 2018, y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2022-GRSM/GR, de fecha 28 de Enero del 2022 y con las visaciones de las oficinas de: Asesoría Jurídica, Gestión Administrativa, Dirección de Operaciones Agrarias y la Dirección Regional de Agricultura San Martín.



# Resolución Directoral Regional

Nº. 174-2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 09 JUN 2022

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la recurrente **Sra. ASTRID YALÚ ROJAS CARRANZA**, sobre **NULIDAD DE CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 002-2022- DRASAM**, de fecha 13 de enero del 2022, en virtud a lo dispuesto en la constitución Política del Perú.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados de la presente Resolución a la **DIRECCIÓN DE TITULACIÓN, REVERSIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL**, para hacer de conocimiento que el predio se encuentra en litigio, con investigación aperturada en la Fiscalía Provincial Penal de Rioja, por lo que se deberá tener en consideración ante posibles tramites de titulación y formalización de predios, hasta que culmine la investigación por la autoridad competente.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Arthur Arce Saavedra  
DIRECTOR REGIONAL